



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Directoral

N° 100 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 09 MAY 2022

09 MAY 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

## VISTO:

El Memorandum N° 333-2022-MIDAGRI-PEBLT/OPPS, presentado por el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEBLT, el Informe N° 555-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-UASG, refieren al procedimiento de contratación distinto o diferente a lo requerido esto es que textualmente señalan en ambos casos lo siguiente: **para Servicio Especializado en Desarrollo Organizacional**, Asimismo el Informe N° 0086-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA y el Informe N° 0119-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, documentos por el cual señalan en ambos casos lo siguiente: **para Servicio Especializado en Desarrollo Organizacional (Enfermera)**, presumiéndose que por el principio de coherencia y literalidad establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para estos casos, prescinden de las normas esenciales de un procedimiento de contratación, para el Procedimiento de Contratación para Servicio Especializado en Desarrollo Organizacional, para la Meta 0007: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración, en la específica de gasto 2.6.8.1.4.3; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo su denominación a partir de ello **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI (ex MINAGRI), supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, es el instrumento de Programación Económica y Financiera, en la cual se establecen los montos de gastos corrientes, gastos de capital y servicio de la deuda; los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2022; y en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, precisa en el numeral 1 del artículo 4 que: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, en su artículo 9 numeral 9.2 señala, "9.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por finalidad promover la eficacia y eficiencia del mencionado proceso, orientado al logro de resultados prioritarios y desempeño

Av. La Torre N° 399 - Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Directoral

09 MAY 2022

Nº 100 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

Puno, 09 MAY 2022

institucional, en consistencia con las políticas públicas, en cada una de las fases del ciclo presupuestal, como son programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación”;

Que, de los documentos señalados en el visto de la presente se establece que, la naturaleza de la contratación difieren completamente unos de los otros, el mismo que por el principio de coherencia y literalidad establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para estos casos, prescinden de las normas esenciales del procedimiento, esto es que el Requerimiento del Área Usaria en el procedimiento de contratación es distinto sustancialmente de su objetivo al considerarse completamente diferente y contradictorio entre al requerimiento y los informes de certificación de disponibilidad presupuestal, la solicitud de certificación presupuestal, entre los informes de requerimiento de servicios y el Informe de requerimiento del área usuaria respectivamente, lo que debe ser subsanado dicha irregularidad administrativa, debiendo RETROTRAER el Procedimiento de Contratación a la Etapa del Procedimiento de Estudio de Mercado expresando la nomenclatura específica del requerimiento, de conformidad al marco normativo vigente;

Conforme a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala expresamente sobre la declaratoria de nulidad, **44.1.-** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2.- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...).**

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, se aprueban las Normas de Control Interno, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado. Dado que dichas Normas de Control Interno, constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno en las principales áreas de la actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas de información y de valores éticos, entre otras. Se dictan con el propósito de promover una administración adecuada de los recursos públicos en las entidades del Estado. Los titulares, funcionarios y servidores de cada entidad, según su competencia, son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones. Asimismo, es obligación de los titulares, la emisión de las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo con su naturaleza, estructura, funciones y procesos en armonía con lo establecido en el cuerpo legal antes descrito;





# Resolución Directoral

09 MAY 2022

Nº 100 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
 FEDATARIA

Puno, 09 MAY 2022

Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto fue derivada con el Provéido de fecha 26/04/2022, por la Dirección de Administración de la Entidad, disponiendo el tramite respectivo para la revisión del contrato y el expediente de contratación de servicios; siendo así y para tal efecto la Oficina de Asesoría Legal emite el presente Informe Legal sobre la procedencia de declarar la Nulidad del Procedimiento de Contratación de Servicios de Especialista en Desarrollo Organizacional y la emisión de la Resolución Directoral;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir a Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 066-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de Marzo de 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PEBLT; contando con el visto bueno, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO:** el Procedimiento de Contratación para Servicio Especializado en Desarrollo Organizacional, para la Meta 0007: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración, en la específica de gasto 2.6.8.1.4.3, por la causal de (...) Cuarto enumerado: prescindan de las normas esenciales del procedimiento (...), conforme a lo establecido en el Artículo 44.1 del TUO de la Ley N° 30225, por todas las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, RETROTRAER,** dicho procedimiento de contratación para Servicio Especializado de Desarrollo Organizacional, a la Etapa de **ESTUDIO DE MERCADO**, en aplicación del Artículo 44.2 del TUO de la Ley N° 30225.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección de Administración y a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PEBLT, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

MVZ. Julio W. Carcausto Naupa  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 CMVP 4322

CUT: 1001-2022

